



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/C.5/42/44  
19 de noviembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Temas 115 y 67 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989  
APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ:  
INFORME DEL COMITE ESPECIAL DEL OCEANO INDICO

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de  
resolución contenido en el documento A/42/29

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con  
el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

A. Solicitudes contenidas en el proyecto de resolución

1. En su 44a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1987, la Primera Comisión aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución contenido en el documento A/42/29. La Comisión tuvo ante sí, en el documento A/C.1/42/L.80, una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de dicho proyecto de resolución.

2. En virtud de los párrafos 4, 5 y 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en el documento A/42/29, la Asamblea General:

a) Renovaría el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pediría que intensificara sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;

b) Pediría al Comité Especial que celebrara tres períodos de sesiones preparatorios en 1988, cada uno de una semana de duración; uno de los períodos de sesiones podría celebrarse en Colombo, de conformidad con una decisión que adoptaría el Comité Especial en su primer período de sesiones de 1988;

c) Pediría al Secretario General que siguiera prestando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluido el levantamiento de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria, y el de actas literales durante una posible sesión en Colombo.

B. Relación entre las solicitudes y el programa de trabajo aprobado

3. Las actividades propuestas entran en el ámbito del subprograma 1 (Deliberaciones y negociaciones) del programa 2 (Actividades del Departamento de Asuntos de Desarme) del capítulo 1 (Actividades relacionadas con asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad) del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 1/. Como parte de las reformas iniciadas en cumplimiento de la resolución 41/213 de la Asamblea General, el Secretario General ha decidido que, a fin de permitir la consolidación de los servicios que se prestan en relación con los temas del programa de la Asamblea General relativos a zonas y regiones de paz y cooperación, la responsabilidad principal respecto de la prestación de servicios al Comité Especial recaiga sobre el Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad.

4. Este cambio se incorporará en la próxima revisión del plan de mediano plazo para 1984-1989 y ya ha quedado reflejado en el proyecto de presupuesto por programas del Secretario General para el bienio 1988-1989 modificado por el informe del Secretario General en el que actualizó su informe sobre la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General 2/. El elemento de programa 2.4 (Comité Especial del Océano Indico) del subprograma 2 (Servicios para asuntos políticos y de seguridad) de la sección 2A.B (Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad) del proyecto de presupuesto por programas prevé la prestación de servicios sustantivos a por lo menos dos períodos de sesiones por año del Comité Especial del Océano Indico 3/.

C. Actividades necesarias para aplicar las medidas propuestas

5. Si la Asamblea General decidiera aprobar el proyecto de resolución, el Secretario General haría los preparativos necesarios para que se prestaran servicios a tres períodos de sesiones, de una semana de duración cada uno, que celebraría el Comité Especial en 1988; uno de los períodos de sesiones podría celebrarse en Colombo, de conformidad con una decisión que adoptaría el Comité en su primer período de sesiones de 1988.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo aprobado para 1988-1989

6. Puesto que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 se ha previsto ya la prestación de servicios sustantivos a por lo menos dos períodos de sesiones por año del Comité Especial, no haría falta introducir ninguna modificación en el programa de trabajo propuesto en relación con la sección 2A.

E. Necesidades adicionales calculadas sobre la base de los costos completos

7. Si la Asamblea General decidiera aprobar el proyecto de resolución contenido en el documento A/42/29, se supone que el Comité Especial celebraría en 1988 tres períodos de sesiones de una semana de duración cada uno, del 11 al 15 de abril, del 11 al 15 de julio y del 25 al 29 de julio; uno de los períodos de sesiones podría celebrarse en Colombo, de conformidad con una decisión que adoptaría el Comité Especial en su primer período de sesiones de 1988. Las sesiones exigirían la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas de la Asamblea General, la traducción de un total de 50 páginas de documentación previa al período de sesiones (13 documentos), 95 páginas de documentación del período de sesiones (20 documentos) y 85 páginas de documentación posterior al período de sesiones (15 documentos), que se publicarán en los seis idiomas de la Asamblea General, y las sesiones celebradas en Nueva York exigirían el levantamiento de actas resumidas en los seis idiomas de la Asamblea General. Por lo que se refiere a la posibilidad de que se celebre uno de los períodos de sesiones del Comité Especial en Colombo, la Asamblea General, en su resolución 37/14 C de 16 de noviembre de 1982, decidió que el Comité Especial tendría derecho a actas resumidas (párr. 3) y que los órganos subsidiarios que tuvieran derecho a que se levantaran actas escritas de todas o algunas de sus reuniones podrían contar con ellas cuando se reunieran fuera de los centros de conferencias reconocidos de las Naciones Unidas únicamente en virtud de una decisión específica de la Asamblea General en cada caso (párr. 9). Por consiguiente, si el Comité Especial decidiera celebrar un período de sesiones en Colombo, la Asamblea General tendría que adoptar una decisión específica sobre si el Comité tendría derecho a que se levantaran actas escritas de las reuniones de ese período de sesiones y si esas actas serían resumidas o literales. Además, el Secretario General entiende que, si el Comité decidiera aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka y celebrar uno de sus períodos de sesiones en Colombo, el Gobierno huésped sufragaría los gastos adicionales reales que entrañara directa o indirectamente la celebración del período de sesiones en Colombo en lugar de en Nueva York, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985.

8. El costo completo que supondría la prestación de servicios de conferencias para tres períodos de sesiones de una semana de duración cada uno, en Nueva York, se estima en 262.200 dólares para el primer período de sesiones, 272.300 dólares para el segundo período de sesiones y 303.100 dólares para el tercer período de sesiones del Comité Especial, desglosados de la manera siguiente:

	<u>Primer período de sesiones</u>	<u>Segundo período de sesiones</u>	<u>Tercer período de sesiones</u>
I. <u>Documentación previa al período de sesiones</u>			
(10 páginas, 3 documentos: A,C,E,F,I,R)	11 200		
(20 páginas, 5 documentos: A,C,E,F,I,R)		21 800	21 800
II. <u>Servicios para las sesiones</u>			
(Interpretación: A,C,E,F,I,R)	51 000	51 000	51 000
III. <u>Documentación del período de sesiones</u>			
(20 páginas, 5 documentos: A,C,E,F,I,R)		21 200	
(25 páginas, 5 documentos: A,C,E,F,I,R)	26 300		
(50 páginas, 10 documentos: A,C,E,F,I,R)			52 000
IV. <u>Documentación posterior al período de sesiones</u>			
(25 páginas, 5 documentos: A,C,E,F,I,R)	27 100		
(30 páginas, 5 documentos: A,C,E,F,I,R)		31 700	31 700
V. <u>Actas resumidas</u>			
(10 sesiones: A,C,E,F,I,R)	133 500	133 500	133 500
VI. <u>Necesidades de la Oficina de Servicios Generales</u>	<u>13 100</u>	<u>13 100</u>	<u>13 100</u>
Total	<u>262 200</u>	<u>272 300</u>	<u>303 100</u>

#### F. Posibilidades de absorción de los gastos

9. En la sección 2A del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 se prevé la prestación de servicios sustantivos a por lo menos dos períodos de sesiones por año del Comité Especial.

10. La estimación de los gastos correspondientes a las necesidades de servicios de conferencias se basa en el supuesto teórico de que no se recurrirá para satisfacer parte alguna de estas necesidades a la plantilla permanente del Departamento de Servicios de Conferencias, lo que exigiría recursos adicionales para pagar al personal supernumerario para reuniones. La medida en que la plantilla permanente del Departamento ha de complementarse con personal supernumerario sólo puede determinarse a la luz del calendario de conferencias que deberá aprobar la Asamblea General. Sin embargo, como se indica en el párrafo 29.6 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/42/6, secc. 29), las

necesidades de personal supernumerario para reuniones para el bienio 1988-1989 se han estimado sobre la base de un promedio quinquenal de consignaciones y gastos reales para el período 1982-1986 y se han incluido en las estimaciones iniciales del Secretario General. Por consiguiente, ya se han consignado fondos no sólo para las reuniones que ya se sabía que se iban a celebrar cuando se preparó el presupuesto sino también para las que se autorizaron posteriormente, siempre partiendo de la base de que el número y la distribución de las reuniones y conferencias que se celebren durante el bienio 1988-1989 se ajusten a la pauta observada en los últimos cinco años.

#### G. Resumen

11. Si la Asamblea General decidiera aprobar el proyecto de resolución contenido en el documento A/42/29, no se necesitarían consignaciones adicionales para la sección 2A o la sección 29 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

12. Si en su primer período de sesiones de 1988, el Comité Especial del Océano Índico decidiera celebrar un período de sesiones en Colombo, habría que hacer una excepción a lo establecido en la resolución 37/14 C de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1982, en relación con los criterios relativos al levantamiento de actas y la documentación para reuniones de los órganos de las Naciones Unidas, a fin de que se levantaran actas literales de las sesiones.

#### Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/37/6) e *ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/39/6).

2/ A/C.5/42/2/Rev.1.

3/ *Ibid.*, párr. 20.

-----